

## **DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 196.** El Director General tendrá las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Fiscal General respecto al procedimiento que se aplicará en la operatividad de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de conformidad con la Ley de la Materia;
- II. Planear, definir, organizar y difundir acciones específicas tendientes a fomentar entre la sociedad una cultura de solución pacífica a los conflictos en materia penal, promoviendo, para ello la aplicación de mecanismos alternativos; así como la gratuidad en su tramitación; y, enfatizar que a través de ellos se puede asegurar la reparación del daño, cuando procediere;
- III. Acordar con cada coordinador, la autorización de las determinaciones del no ejercicio de la acción penal, así como la facultad de abstenerse de investigar y de la aplicación de criterios de oportunidad;
- IV. Establecer las estrategias necesarias para la certificación y/o renovación de los Facilitadores, de acuerdo a los Lineamientos Generales que al respecto se expidan, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, según sea el caso;
- V. Estandarizar programas de capacitación, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional o con otra Institución, con fines de certificación y/o renovación de la misma, para las y los Facilitadores, conforme a las disposiciones de la normatividad aplicable;
- VI. Formar parte del Comité de Certificación de Facilitadores;
- VII. Elaborar y actualizar una relación de Facilitadores, misma que publicará en la página de Internet de la Fiscalía General y que remitirá, oportunamente, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- VIII. Crear y actualizar, en coordinación con el Centro de Información, una Base de Datos de Acuerdos Reparatorios emitidos por el Órgano, a través de sus diversas Unidades o Sub-Unidades de Atención Temprana, a efecto de comunicarlo a la Base de Datos Nacional;
- IX. Establecer una coordinación con la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, para efecto de definir líneas de acción en aquéllos asuntos que revistan hechos con perspectiva de

género;

- X. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con Instituciones Públicas y Privadas, para la debida canalización del ciudadano, por sí o a través de los Subdirectores y/o Delegados Regionales;
- XI. Dirigir, vigilar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de los Delegados Regionales, de conformidad con la normatividad aplicable, por sí o a través de los Subdirectores; para lo cual, deberá tomar en cuenta, el promover el trato sensible y humano hacia el usuario;
- XII. Organizar y vigilar el correcto funcionamiento de las Unidades y Sub- Unidades de Atención Temprana, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; así como coordinar acciones que permitan cumplir los objetivos del Órgano, a efecto de que se brinde un servicio con sensibilidad y empatía, en estricto apego a los derechos humanos y a los principios rectores que rigen los mecanismos alternativos;
- XIII. Rendir mensualmente un informe estadístico al Fiscal General;
- XIV. Vigilar el adecuado funcionamiento de la base de datos estatal de acuerdos reparatorios, y la retroalimentación con la base de datos nacional, y
- XV. Las demás que le señale otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.